

FW: Expediente 11001310303820210023300 | Infotíc vs. Seguros del Estado | Recurso de reposición

Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>

Lun 21/02/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RR. INFOTIC. Con anexos.pdf;

Jorge Luis Barone**Socio | Partner**

PBX +571 2710087

+57 3103341317

jorgebarone@bflegal.com.co

Calle 118 # 5 – 33, piso 4

Bogotá D.C. | 110111

www.bflegal.com.co

El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

De: Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>**Fecha:** viernes, 18 de febrero de 2022, 5:19 p. m.**Para:** "Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Expediente 11001310303820210023300 | Infotíc vs. Seguros del Estado | Recurso de reposición

Buenas tardes:

Dando cumplimiento a lo ordenado, remito el recurso y sus anexos en un solo PDF.

Cordialmente,

Jorge Luis Barone

Socio | Partner

PBX +571 2710087

+57 3103341317

jorgebarone@bflegal.com.co

Calle 118 # 5 – 33, piso 4

Bogotá D.C. | 110111

www.bflegal.com.co

[**BARONE & FUENTES**]
ABOGADOS

El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

De: "Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 18 de febrero de 2022, 1:33 p. m.

Para: Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>

Asunto: RE: Expediente 2021-00233 | Infotíc vs. Seguros del Estado | Recurso de reposición



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 # 14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día.

No acuso recibido de su correo electrónico anterior con sus respectivos anexos, uno de los archivos adjuntados no permite la descarga, además que no está en pdf.

*Recuerde que en su solicitud **debe especificar el número del proceso y señalar en el asunto de forma puntual de qué se trata**, hacer su petición de manera clara y adjuntando los documentos que considere necesarios los cuales debe anexar completos, en calidad óptima y en **PDF en un solo archivo**, así mismo, debe aportar un correo electrónico y un número de teléfono para efectos de notificación.*

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES, si su solicitud, es enviado fuera del horario establecido se tendrán como recibidos al día siguiente hábil de su recibo. De conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Gordon Almánzar

Asistente Judicial

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

De: Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 10:17 a. m.

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Cesar Eduardo Araque Garcia <Cesar.Araque@segurosdelestado.com>

Asunto: Expediente 2021-00233 | Infotc vs. Seguros del Estado | Recurso de reposición

Respetados señores:

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

Copio a la contraparte para los fines de Ley.

Cordialmente,

Jorge Luis Barone

Socio | Partner

PBX +571 2710087

+57 3103341317

jorgebarone@bflegal.com.co

Calle 118 # 5 – 33, piso 4

Bogotá D.C. | 110111

www.bflegal.com.co

[**BARONE & FUENTES**]
ABOGADOS

El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

Señor,

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad contractual.

EXPEDIENTE: 11001310303820210023300.

DEMANDANTE: Infotoc S. A.

DEMANDADO: Seguros del Estado S. A.

ASUNTO: Recurso de reposición.

JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.873.782 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 171.301 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **INFOTOC S.A.**, formulo recurso de reposición en contra del auto del 17 de febrero de 2022.

Para tal efecto, manifiesto lo siguiente:

OPORTUNIDAD

La providencia impugnada fue notificada en estado electrónico del 17 de febrero de 2022. Esto quiere decir que el término para recurrir el auto inicia el 18 y culmina el 21 de febrero de 2022. Por tanto, el recuso se radica en tiempo.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

La providencia impugnada es el auto del 17 de febrero de 2022, que dispuso: “En atención al traslado de a objeción al juramento estimatorio surtido en auto del 14 de enero de 2022 y que **el extremo demandante guardó silencio**, el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: TENER en cuenta que la parte demandante **no se pronunció frente al traslado de la objeción al juramento estimatorio**”.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

1. El auto impugnado sostiene que la parte que represento guardó silencio durante el traslado de la objeción al juramento estimatorio.
2. No obstante, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2022 dirigido al Juzgado y a mi contraparte, describí oportunamente el traslado de la objeción al juramento estimatorio. De hecho, en la página de consulta judicial unificada se observa una anotación en la fecha mencionada que dice: “MEMORIAL ALLEGA TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO”.
3. Por tanto, es claro que sí se describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio, de manera que debe revocarse la providencia impugnada.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que revoque el auto del 17 de febrero de 2022 y, en su lugar, tenga por descrito el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

ANEXOS

1. Copia del correo electrónico del 21 de enero de 2022, que contiene el traslado de la objeción al juramento estimatorio.
2. Relación de anotaciones descargadas de la página de consulta judicial unificada en la que se observa el registro del traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Con todo respeto,



JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ

C. C. 80.873.782 de Bogotá

T. P. 171.301 del C. S. de la Jud.

De: Jorge Barone jorgebarone@bflegal.com.co 
Asunto: Expediente 2021-00233 I Infotoc vs. Seguros del Estado I Traslado objeción al juramento estimatorio
Fecha: 21 de enero de 2022, 9:16 a. m.
Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: juridico@segurosdelestado.com, Cesar Eduardo Araque Garcia Cesar.Araque@segurosdelestado.com
Cco: Josemaría Medina de Arteaga secretariageneral@infotoc.co

JB

Respetados señores:

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

Copio a mi contraparte para los fines de ley.

Cordialmente,

Jorge Luis Barone
Socio | Partner

PBX +571 2710087
+57 3103341317
jorgebarone@bflegal.com.co
Calle 118 # 5 – 33, piso 4
Bogotá D.C. | 110111
www.bflegal.com.co

[**BARONE & FUENTES**]
ABOGADOS

El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.



Traslado.
Objeci...nto.pdf

Señor,

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad contractual.

EXPEDIENTE: 11001310303820210023300.

DEMANDANTE: Infotoc S. A.

DEMANDADO: Seguros del Estado S. A.

ASUNTO: Traslado de la objeción al juramento estimatorio.

JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.873.782 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 171.301 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **INFOTOC S.A.**, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** formulada por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

Al respecto, solicito no considerar la objeción en la medida en que desatiende las exigencias previstas por el artículo 206 del C. G. P., que establece:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (subrayado fuera de texto).

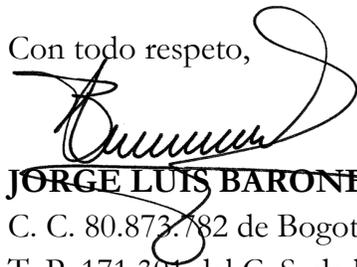
El juramento estimatorio hace las veces de prueba del monto de los perjuicios mas no de la responsabilidad. Por tanto, su objeción debe estar orientada atacar la cuantificación efectuada y no a debatir sobre incumplimientos o la culpa como elemento esencial para la prosperidad de la acción de responsabilidad civil. En este sentido, se observa que el apoderado de Seguros del Estado objeta el juramento porque “no se ha allegado prueba concreta de que el perjuicio sea imputable a causa alguna derivada de la acción u omisión por parte de TEGUIA”. Más adelante indica que “se objeta la estimación de la cuantía en dicho rubro, porque para que la misma proceda debe establecer fehacientemente cuál fue el perjuicio causado por TEGUIA, y que hay un nexo de causalidad entre su incumplimiento y el total pagado por concepto de multa”. Finalmente, indica que “(..) para que se pretenda el valor completo de los

\$300.000.000,00 requerido por la demandante ésta debe probar que TEGUÍA fue la causante del incumplimiento”.

El Despacho podrá observar que en la objeción planteada subyace una clara confusión entre los elementos para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual (contrato válido, incumplimiento, culpa, daño y nexo) con los elementos del juramento (estimación del perjuicio). El juramento estimatorio no hace las veces de un juicio de responsabilidad, sino que se limita a determinar el *quantum* del daño. Por esto, la objeción debe encaminarse a demostrar cuál es la inexactitud frente al monto indicado, en lugar de dirigirse a desestimar la responsabilidad en su conjunto, pues esto último es materia para las excepciones de mérito.

De esta manera, es obvio que la objeción planteada no puede ser tenida como tal, en la medida en que no indica inexactitud alguna frente a la estimación de los perjuicios. En consecuencia, el Despacho deberá tener probada la cuantía del daño reclamado, conforme al juramento comprendido en la demanda.

Con todo respeto,



JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ

C. C. 80.873.782 de Bogotá

T. P. 171.301 del C. S. de la Jud.



REPORTE DEL PROCESO

11001310303820210023300

Fecha de la consulta: 2022-02-18 10:06:35
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-17 18:29:17

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-06-08	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS	Ubicación del Expediente	Secretaria - Audiencias
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	INFOTIC S.A.
Demandado	No	SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/02/2022 a las 17:44:30.	2022-02-18	2022-02-18	2022-02-17
2022-02-17	Auto pone en conocimiento	que el demandante no se pronuncio frente al traslado de la objecion al juramento estimatorio			2022-02-17
2022-01-31	Al despacho				2022-01-31
2022-01-21	Recepción memorial	MEMORIAL ALLEGA TRASLADO OJECION JURAMENTO			2022-01-21
2022-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2022 a las 18:39:04.	2022-01-17	2022-01-17	2022-01-14
2022-01-14	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FIJAR la hora de las 9 a.m. del nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso			2022-01-14
2022-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2022 a las 18:36:21.	2022-01-17	2022-01-17	2022-01-14
2022-01-14	Auto reconoce personería	AL abogado CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA como representante judicial de la demandada			2022-01-14
2022-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2022 a las 18:35:17.	2022-01-17	2022-01-17	2022-01-14
2022-01-14	Agreguese a autos	TENER en cuenta que la parte demandada contesto la demanda/ TENER en cuenta que la parte actora descorrio traslado			2022-01-14
2022-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2022 a las 18:33:06.	2022-01-17	2022-01-17	2022-01-14
2022-01-14	Auto resuelve Solicitud	TENER por notificado conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien contesto demanda			2022-01-14
2022-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2022 a las 18:30:39.	2022-01-17	2022-01-17	2022-01-14
2022-01-14	Auto ordena correr traslado	A la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio formulada por el abogado CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA			2022-01-14
2021-10-28	Al despacho				2021-10-28
2021-10-20	Traslado Art. 370 C.G.P.		2021-10-21	2021-10-27	2021-10-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-24	Recepción memorial	Descorre traslado excepciones			2021-09-24
2021-09-15	Recepción memorial	MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA			2021-09-15
2021-08-19	Recepción memorial	Constancia envio notificacion demandado			2021-08-24
2021-08-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/08/2021 a las 20:41:59.	2021-08-10	2021-08-10	2021-08-09
2021-08-09	Auto admite demanda				2021-08-09
2021-07-15	Al despacho				2021-07-15
2021-07-12	Recepción memorial	subsancion demanda			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	subsancion demanda			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	subsancion demanda			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	subsancion demanda			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	subsancion demanda			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	SUBSANACION DEMANDA			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	SUBSANACION DEMANDA			2021-07-13
2021-07-12	Recepción memorial	SUBSANACION DEMANDA			2021-07-12
2021-07-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/07/2021 a las 17:54:31.	2021-07-06	2021-07-06	2021-07-02
2021-07-02	Auto inadmite demanda				2021-07-02
2021-06-21	Al despacho				2021-06-21
2021-06-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/06/2021 a las 07:19:26	2021-06-08	2021-06-08	2021-06-08